



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, 12 de octubre de 2022

Proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil Contractual
Demandantes:	Casamaestra Proyecto Salou S.A.S. NIT 901.026.517-7
Demandados:	María Marleny Martínez Montoya C.C. 25.150.280 Gustavo Adolfo Toro Martínez C.C. 10.282.492
Vinculado:	Alianza Fiduciaria S.A NIT. 860531315-3
Radicado:	630013103002-2021-00215-00
Asunto:	Resuelve levantamiento de medida

1-En atención a que la parte actora no acercó la documentación que acredite los trámites de notificación del auto admisorio de la demanda a la codemandada María Marleny Martínez Montoya, y que en el documento digital 083 reposa escrito de contestación presentada por la citada señora a través de profesional en derecho, hay lugar darla por notificada por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

Siendo consecuente con lo anterior, hay lugar a reconocer personería al abogado Joaquín de Jesús Castaño Ramírez para actuar en representación de la señora María Marleny Martínez Montoya.

De acuerdo con el artículo 91 de la codificación en cita, el término de traslado empezará a correr pasado 3 días, siguientes a la notificación por estado de la presente decisión.

En consecuencia, se ordena al Centro de Servicios de manera inmediata compartir el link de este expediente a la profesional en derecho al correo electrónico: joaquincastano.123@gmail.com

2-Respecto a la solicitud de levantamiento de medida cautelar sobre la cuota de la sociedad TORO MARTINEZ S.A.S. que eleva la señora María Marleny Martínez Montoya a través de su abogado visible en el documento digital 85, el despacho le informa que no es viable acceder a la solicitud en razón a que este Juzgado NO ha decretado medida cautelar en tal sentido.

En su lugar, se ordena oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia con el fin de que se revise la anotación 22 del folio de matrícula inmobiliaria 280-189675 en el sentido que la medida de inscripción de la demanda dispuesta en este proceso sólo recae respecto de la cuota de propiedad de la parte demandada.

En consecuencia, se ordena al Centro de Servicios en coordinación con la Secretaria comunicar lo aquí dispuesto a la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia al correo electrónico: documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co

3- Se reconoce personería a la abogada NATALIA MARÍA TRAVECEDO CORREA para actuar en representación de Alianza Fiduciaria S.A.



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

4- De otro lado, atendiendo que se ha surtido la notificación de la parte demandada y vinculada se ordena por Secretaria realizar el control de términos, con el fin de que vencido el término de traslado a las partes, se imprima el trámite secretarial de ley.

Notifíquese,

Gina Carolina del Socorro Moreno Gómez
Jueza